

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres de noviembre de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00448-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS, CONFA</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>MARIA CAMILA RAMIREZ ACEVEDO</b>

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el que informan que la demandada no posee vínculos financieros con dicha entidad.

Ahora, advirtiendo que no existen medidas cautelares pendientes por materializar, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, a cumplir con la carga procesal de materializar la notificación del auto que libró orden de pago contra la demandada, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

### NOTIFIQUESE

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**



WG